

Tema 4

EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL: LA REPRESIÓN

1. Los modos de represión.
2. La represión por parte de las jurisdicciones nacionales.
3. La represión por parte de las jurisdicciones internacionales; en particular: la Corte Penal Internacional.

1. Los modos de represión.

- Sistema tradicional: enjuiciamiento conductas por jurisdicciones nacionales vía títulos habilitantes (títulos de conexión o jurisdicción universal).
- Sistema de internacionalización:
 - Represión vía tribunales adhoc y mixtos.
 - Sistema internacional institucionalizado: CPI.
- Sistema de cooperación internacional en la represión.

2. La represión por parte de las jurisdicciones nacionales.

- Todo Estado: obligación de respetar y proteger derechos fundamentales. En caso de violación en determinadas circunstancias (conflicto armado) o magnitud, el Estado se convierte en garante y la represión penal constituye una pieza clave.
- Deber jurídico y moral DI actual:
 - Resoluciones AGNU (aunque no sean obligatorias):
 - ❖ Resolución 2840 (XXVI), de 18/12/1971, Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad
 - ❖ Resolución 3074 (XXVIII), de 3/12/1973, Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.
 - ❖ Resolución 47/133, de 18/12/1992, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- Comisión de Derechos Humanos:
 - ❖ Estudio sobre la impunidad de autores de violaciones DDHH: Informe Joinet. Deber Estados de investigar y enjuiciar responsables de violaciones DDHH especialmente graves.
- Convenciones represión de conductas:
 - ❖ Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales de 1977.
 - ❖ Convenio para la prevención y sanción del crimen de genocidio, 1948.
 - ❖ Proyecto CDI de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.
- Convenios sobre cooperación internacional: Aut dedere aut iudicare
 - ❖ Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970.
 - ❖ Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971.
 - ❖ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1968.
- Sistema: sistema de desdoblamiento funcional o de aplicación indirecta: El ordenamiento internacional da la cobertura general (definición genérica de conductas y pautas generales de competencia) y los internos realizan el acabado final (sanción y órganos jurisdiccionales). Dos elementos:

- Tipificación interna: Fundamentalmente, tres técnicas de incorporación de infracciones en los ordenamientos internos (crítica: falta uniformidad tipos/sanciones):
 - ❖ Imputación global por reenvío a las disposiciones de DI o remisión. La ley nacional se dirige a la ley internacional, pero señala la gama de penas a aplicar.
 - ❖ Imputación específica o retipificación: incorporación en la ley nacional del listado de conductas mediante transcripción literal o nueva definición.
 - ❖ Sistema mixto de imputación: incorporación mediante listado y mediante referencia a los textos internacionales.
- Competencia: derecho/deber juzgar o extraditar: compromiso adoptar medidas necesarias habilitación tribunales internos. Tres modelos de atribución de competencia:
 - ❖ Norma procesal ordinaria.
 - ❖ Disposiciones código penal común.
 - ❖ Leyes específicas de implementación.
- Títulos que habilitan a los Estados:
 - ❖ Principio de territorialidad: Cometidos en el territorio de un Estado.

- ❖ Principio de personalidad activa y pasiva/o de nacionalidad: Es competente el Estado de nacionalidad del individuo que comete o que sufre el delito.
- ❖ Principio de protección de intereses: Infracciones cometidas en el extranjero que afectan a ciertos bienes o intereses jurídicos del Estado que procede al enjuiciamiento.
- ❖ Principio de jurisdicción universal: Garantiza al Estado de detención ejercer su derecho de juzgar o extraditar, en el caso de que carezca de vínculos por los anteriores títulos.

3. La represión por parte de la jurisdicción internacional: en especial, la CPI.

A) Los tribunales adhoc y los tribunales mixtos. B) La Corte Penal Internacional.

A. Los Tribunales Ad hoc y los tribunales mixtos

- Primeras ideas Corte Penal Permanente: tras 1ªM: Tratado de Paz de Versalles (1919).
- Período entreguerras: Propuestas fallidas en SdN.
- Antecedentes: TMINuremberg y TMITokio.
 - Acuerdo de Londres (1945) Las cuatro potencias acuerdan organizar el TMIN con jueces de sus nacionalidades.
 - Proclama del General McArthur (1946) Formación del TMIT con once jueces de once nacionalidades.

- Proceso de creación de los nuevos TPI adhoc:
 - TIPY: Conflicto bélico antigua Yugoslavia (1992-1995): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII.
 - ❖ Resolución 827 (1993) Establecimiento del tribunal.
 - ❖ Jurisdicción diseñada:
 - Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: hechos susceptibles de calificarse como crímenes de guerra (internacional/interno), crímenes de lesa humanidad, y genocidio, cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991 hasta la fecha que determinará el Cseg (2001-Estrategia de terminación preparada 2004. Fin de labores 2017).
 - TIPR: Conflicto bélico en Ruanda (1994): actuación del CdSeguridad en el marco del Cap. VII.
 - ❖ Resolución 955 (1994) Establecimiento del tribunal.
 - ❖ Jurisdicción diseñada:
 - Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: Hechos susceptibles de ser calificados como crímenes de guerra internos, crímenes de lesa humanidad, genocidio entre el 1 enero-31 diciembre 1994, cometidos en Ruanda por individuos de cualquier nacionalidad o en territorio estados vecinos por nacionales ruandeses.

- Procedimiento ante los TPI adhoc: Reglamento (capacidad autogestión).
 - Instrucción: Fiscal (remisión información o inicio de oficio): indagaciones que considere necesario incluso con asistencia Estados.
 - ❖ No existen indicios suficientes: archivo/continuar investigación.
 - ❖ Indicios suficientes: acta de acusación.
 - Identificación individuo/s
 - Descripción breve pero precisa hechos imputados.
 - Calificación.
 - ❖ Remisión a Secretaría para remisión a Magistrado 1^a I que por turno corresponda.
 - Indicios criminalidad (confirmación): fecha audiencia.
 - Audiencia: rechazar cargos; requerir al Fiscal para que aporte elementos suplementarios de prueba; solicitar Fiscal que modifique el acta; confirmar los cargos.
 - ❖ Acta confirmada: acta pública (excepto circunstancias excepcionales).
 - Resoluciones y órdenes para detención, arresto y traslado al tribunal.

- Enjuiciamiento: Sala de Primera Instancia
 - ❖ Acusado bajo la custodia del tribunal: copia del acta en idiomas oficiales/aquel que entienda.
 - ❖ Comparecencia inicial: inocente/culpable de los cargos imputados.
 - Inocente: Fecha para juicio
 - Culpable: declaración inequívoca, libre y con pleno conocimiento consecuencias: Fecha para sentencia.
 - ❖ Enjuiciamiento: demostrar de modo indubitativo responsabilidad penal del acusado.
 - Fallo: mayoría de los Magistrados.
 - ✓ Escrito motivado.
 - ✓ Pena privación de libertad.
 - ❖ Apelación: Sala de apelaciones.
- Otros tribunales: los tribunales mixtos
 - Sierra Leona: Conflicto armado y violaciones derecho internacional humanitario.
 - ❖ CS Resolución 1315 (2000), 14 de agosto: negociación Tribunal especial independiente e informe SG.

- Informe SG: Acuerdo bilateral ONU-Sierra Leona (16/1/2002): tratado que no obligaría a terceros Estados.
- Competencia *ratione materiae, personae, loci y temporis*: crímenes de derecho internacional humanitario (excepto, genocidio) y crímenes legislación interna (especialmente graves no tipificados internacionalmente)-crímenes de lesa humanidad; crímenes de guerra (art. 3 común-Prot.Adic.II) y otras infracciones graves del DIHum., y crímenes internos (ley de prevención de actos de crueldad contra niños y ley daños intencionales), cometidos en SL después de 30/11/96 (fecha acuerdo de paz entre Gobierno y FRU. Problemática-guerra civil desde 23/3/1991 con invasión desde Liberia de tropas FRU).
 - ✓ Amnistía acuerdo de paz de Lomé 1999: sólo afecta a los crímenes bajo legislación nacional.
 - ✓ Posibilidad enjuiciamiento niños mayores de 15 años mediante Sala menores.
- Otros tribunales especiales: Camboya, Líbano.

B. La Corte Penal Internacional

- Esfuerzos codificadores posteriores a la 2ªGM: CDI encargado de elaborar proyectos:
 - Creación Corte Penal permanente (proyectos 1951-1954): necesidad de definición Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, y necesidad definición agresión.
 - ❖ Retoma el Proyecto en 1989.
 - ❖ Grupo de Trabajo aprueba en segunda lectura en 1994.
 - Código Crímenes (proyectos 1951-1954): Necesidad definición agresión (aplazamiento Código):
 - ❖ AG Resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre: definición agresión.
 - ❖ Retoma el proyecto en 1981: Nuevo relator especial:
 - 1991: Proyecto en primera lectura.
 - 1996: Disociado de CPI, Proyecto en segunda lectura.

- Proyecto CDI 1994: Asamblea General:
 - Sexto Comité: no acepta convocatoria conferencia y se decide crear Comité Especial sobre el establecimiento para el estudio de la cuestión-1994.
 - AG: Comité Preparatorio para el establecimiento de una Corte Penal Internacional para redactar texto Convención.
 - Abril 1998: Texto consolidado (Conferencia en Roma 15 junio-17 julio 1998).
- Conferencia de Roma 1998: Tratado multilateral abierto a la firma y ratificación de cualquier Estado.
 - Institución con personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica necesaria.
 - Prohibición de reservas.
 - Jurisdicción complementaria.
- Cuestiones de procedimiento (presentación en clase).
- Modos de iniciar el procedimiento. Reglamento del proceso